

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00150-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, INFORMÁNDOLE que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, dio respuesta a la demanda, propuso EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO (Arch.No.06). Informo además que por auto de Agosto 2 de 2021, se requirió acuse de recibido de las notificaciones de las vinculadas VALENTINA QUINTERO MENDEZ Y CAMILA QUINTERO MENDEZ, cuando en Archivo No. 11 reposa tal acuse de recibido.

El término de traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de la demandada y vinculadas, se encuentra vencido. Las vinculadas, no dieron respuesta a la demanda. No hay Reforma a la demanda. Sírvasse proveer

.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede, y una vez reexaminada la presente causa judicial, en torno a la notificación de las vinculadas, señoras VALENTINA QUINTERO MENDEZ Y CAMILA QUINTERO MENDEZ.

Se hace necesario, dejar sin efecto alguno el auto de fecha Agosto 2 del corriente año (Archivo No.12), mediante el cual, se requirió a la parte actora allegara el acuse de recibido, de las notificaciones de las antes referidas señoras QUINTERO MENDEZ, conforme a las voces del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que obra en el expediente, el acuse de recibido por parte de las mencionadas señoras de fecha 15 de enero del corriente año.(fls.10 y 11 del Archivo No.11).

Como quiera los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, como han sido varias de las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores".

Por lo anterior, se deja sin efecto alguno el auto de fecha 2 de Agosto del año en curso y en su lugar, se entiende notificadas a las vinculadas de la presente demanda, conforme a la notificación que le fuera enviada por la parte actora, al correo electrónico con que cuentan las mismas, el día 15 de enero del ogaño.

Por lo anterior y ante la falta de contestación por parte de las vinculadas VALENTINA QUINTERO MENDEZ Y CAMILA QUINTERO MENDEZ, se tendrá como indicio grave en su contra. Parágrafo 2º. Art.31 CPLYSS.

De otra parte y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

La abogada LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE, tiene personería reconocida, mediante proveído de fecha febrero 4 del corriente año. (Archivo No.08).

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 5 de octubre de 2021, a partir de las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

14/09/2021
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7ffd977be30b47cdd2a0d1e2599c65a5dab42199f2f6400904ec8793b7135e

Documento generado en 26/09/2021 11:27:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>